República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía formulada por **ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ**contra **CIRO EMILIO RAMOS CORREA** y **JORGE ENRIQUE SOLANO GÓMEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que el demandante en el término de cinco (5) días la subsane acorde las siguientes falencias:

1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4° exige que la demanda contenga *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".* Revisada las pretensiones encuentra el despacho que la actora deberá modificar la segunda y cuarta por cuanto la data expresada para el inicio de la causación de los intereses moratorios, es anterior a la exigibilidad de la obligación, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., razón por la cual deberá aclarar la misma.

2. Por otro lado, deberá aclarar en qué lugar de los títulos valores se evidencia la rúbrica en señal de aceptación de las obligaciones adquiridas por el demandado JORGE ENRIQUE SOLANO GÓMEZ, por cuanto de los cartulares digitalizados no se observa la misma.

3. Deberá informar en dónde se encuentran los originales de los títulos base de la presente acción de cobro y qué persona ejerce su tenencia física, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.103 del 24 de agosto de 2021.

Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
899ef2f465c20796cf19c1d2c4768ec78577095a22e4bcdcca4d247c088dbafe
Documento generado en 23/08/2021 03:03:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica